



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 29 de marzo del 2023

Caso: 76001311000620140085400

AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

Inicio de audiencia: 9:00 a.m., del 29 de marzo del 2023

Fin de audiencia: 10:18 a.m., del 29 de marzo del 2023

PROCESO: INTERDICCION JUDICIAL

DEMANDANTES: MARCO AURELIO RAMIREZ MONTOYA y ADRIANA
RAMIREZ MONTOYA

DECLARADA INTERDICTA: GLORIA MARIA DEL SOCORRO MONTOYA
MENDOZA

INTERVINIENTES:

JUEZ: JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

CURADOR: MARCO AURELIO RAMIREZ MONTOYA

APODERADA JUDICIAL: PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ

DEFENSOR DE FAMILIA ICBF: CARLOS ALBERTO BENAVIDES
CASTILLO

INTERESADO: ALEJANDRO RAMIREZ MONTOYA

APODERADA JUDICIAL: JESSICA HERNANDEZ LONDOÑO

ETAPAS:

1. INSTALACION
2. INFORME DE LA GESTION, POR PARTE DEL CURADOR.
3. INFORME PERSONAL DE LA DECLARADA INTERDICTA, POR PARTE DEL CURADOR.
4. INTERVENCIÓN INTERESADO y SU APODERADA JUDICIAL.
5. INTERVENCIÓN DEFENSOR DE FAMILIA ICBF

6. INTERVENCION APODERADA JUDICIAL CURADOR

7. DECISIÓN DEL DESPACHO: En primer lugar, señalar que en cuanto a la solicitud de remoción del guardador, la Ley contempla, los mecanismos legales, al alcance de las partes, para que dicha pretensión salga adelante, a través, de los mecanismos que establece el Código General del Proceso, el material probatorio y las actuaciones que hayan de surtirse, a nivel de este tipo de pretensiones. En segundo lugar, se le señala, al curador designado de la señora GLORIA MARIA DEL SOCORRO MONTOYA MENDOZA, señor, MARCO AURELIO RAMIREZ MONTOYA, que conforme a lo estipulado en los Art. 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009, con respecto a la exhibición de las cuentas y el informe de la guarda, esta deberá rendirla en forma anual. Tercer punto: De igual manera, se requiere al señor MARCO AURELIO RAMIREZ MONTOYA, para que en el término improrrogable de veinte (20) días, o antes de ser posible, allegue los soportes actualizados de la administración que ha ejercido sobre el bien inmueble, propiedad de la Sra., GLORIA MARIA DEL SOCORRO MONTOYA, propiamente en cuanto a los gastos que ella ha demandado también, y si ha ejercido gastos en cuanto a su manutención en el aspecto de salud, también, allegue los soportes actualizados, en dicho término. Para lo cual, allegados dichos soportes, el Despacho mediante auto, adoptará la decisión concerniente a tener o no tener por rendidas las cuentas y por rendido o no el informe de la guarda, rendido en esta audiencia por el Sr., MARCO AURELIO RAMIREZ MONTOYA. Esta, decisión queda notificada en estrados.
8. INTERVENCIÓN APODERADA JUDICIAL DEL INTERESADO.
9. DISPOSICIÓN DEL DESPACHO. Denegar la solicitud de remoción por lo considerado al inicio de la audiencia.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se da por terminada la misma, sin reparos.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d5c1cd4bf36c4d596138c7a3438b25f75fb748d53bdb94a9400a82f8185199**

Documento generado en 30/03/2023 11:09:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>